**INFORME JURÍDICO AMBIENTAL 001-DAJ-2020**

**FECHA:** 07 de agosto de 2020

**ASUNTO:** Reformas legislación ambiental

**INTRODUCCIÓN:**

El presente informe parte del trabajo de la Dirección de Ambiente, en su análisis de dicha competencia por parte de los GADP.

Los problemas presentados serán contrastados con su respectiva norma vigente, en tanto se analiza su falta de aplicación y mecanismos de exigibilidad; o en su defecto, la necesidad de reforma que corresponda.

**PLANTEAMIENTO DE PROBLEMAS:**

1. **LOS LINEAMIENTOS DETERMINADOS EN LA RESOLUCIÓN NO 0005-CNC-2014 DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA QUE REGULA LA COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL NO SE CONSIDERARON LAS NECESIDADES PROVINCIALES PROPIAS DEL TERRITORIO.-**

Este ha sido identificado como un problema propio de la legislación en materia de especialidad del COOTAD. Sin embargo, se recomienda trabajar en las problemáticas generadas, misma que han sido también expuestas por la Dirección de Ambiente del CONGOPE:

1. Proceso de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable AAAr, de acuerdo al Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.-
2. Delegación de competencia de seguimiento y control ambiental de los proyectos, obras o actividades de carácter no estratégico por parte de MAE (Acuerdo Ministerial 120 de 2016).
3. Otorgamiento de competencia de regulación, control y seguimiento ambiental de las actividades de hidrocarburos y telecomunicaciones dentro de su circunscripción territorial.
4. Alcance de la competencia de Biodiversidad y Cambio Climático (Resultados de Programa Aula Verde, Restauración Forestal -sin acogida MAE-; Proyecto UE CC).
5. El monto de transferencia vs el costo de ejercer la competencia (Acceso a la información del MAE sobre sus direcciones provinciales –envío de oficios PC-2015-0046-Of), GADP.
6. El traspaso o manejo de expedientes es costoso y requiere de personal a tiempo completo, instrumentos e infraestructura.

**Observación 1:** Es necesario iniciar recurso de Acceso a la Información Pública de no haber recibido respuestas por parte del MAE.

**Observación 2:** En esta parte se percibe una falencia en el Código de Ambiente al establecer una regulación que fue determinada mediante resolución del órgano técnico de competencia, interfiriendo en su facultad regulatoria (del Consejo Nacional de Competencia), congelando su actuación al nivel de ley orgánica. (Art. 25 – 28, CODA).

**Observación 3:** Se requiere respuesta a las siguientes preguntas:

¿Cuáles son los problemas sobre el alcance de las competencias?

¿Qué dificultades hay en el fortalecimiento institucional?

¿Qué problema existe con la transferencia de formatos de auditorías?

¿Se ha realizado traspaso de recursos o cooperación alguna para el ejercicio de la competencia?

¿Se ha solucionado el problema de doble rol de autoridad? (Duplicidad de funciones u omisiones)

¿Se ha dado respuesta a los oficios? ¿Existe expediente de aquello según lo acordado en reunión con viceministro? ¿Se puede obtener sistematización de respuestas no realizadas?

¿Persisten los problemas sobre Catálogo Ambiental Nacional?

¿Existe información completa sobre los avances de cumplimiento como AAAR?

¿Cómo está el acceso a la información de los GADP?

¿Existen avances sobre cumplimiento de MAE en apoyo técnico; promoción de proyectos y programas?

¿Se han sistematizado conflictos o duplicidad de funciones en cuanto a AAAr (tipos de conflicto, delimitaciones)?

¿Qué espacios de coordinación ha existido últimamente?

Guayas es el único que ha actualizado.

Ausencia de normas técnicas.

**REFORMAS SUGERIDAS:**

* + Mayores actividades a regular en el territorio (Resolución 005-CNC-2014).
	+ Establecer rango de tasas en AM 061 (SUIA)
	+ Clara definición de actividades a regular (Catálogo Ambiental)
	+ Recursos para competencias transferidas o delegadas.

**LIBRES APROVECHAMIENTO:**

Reformatoria a la Ley de Minería para que los GADP otorguen esos permisos.

Reglamento del Régimen Especial para Libre 00 de Materiales de Construcción y Obras Públicas.

Municipios.- áridos y pétreos.-

Libres Aprovechamientos.-

CONCLUSIONES:

De la documentación facilitada por la Dirección de Ambiente, se obtiene lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PROBLEMÁTICA | PROPUESTA TÉCNICA | PROPUESTA JURÍDICA | OBSERVACIONES |
| Los facilitadores ambientales son autorizados únicamente por la Autoridad Nacional | Debe haber un registro a nivel provincial | Reformar artículo 184 | - Se requiere aprovechar profesionales en las provincias (Coordinar con universidades y colegios profesionales)- Se requiere transparentar criterios de evaluación y selección (No requiere reforma legal) |
| Uso de SUIA: Fase de regulación. | Administración del sistema autónoma en cuanto al catálogo de actividades en el territorio | Solicitar a la autoridad ambiental mediante mecanismos administrativos | Existen experiencias exitosas de Chimborazo y Tungurahua (Estudio de estatus jurídico de las mismas) |
| Falta de miembros plenos y adscritos en los Comités Técnicos | Las entidades asociativas deben formar parte de los comités técnicos | Solicitar a las entidades encargadas (Reformas de reglamentos) y otros mecanismos legales. |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**RECOMENDACIONES:**

Contar con expediente sobre las peticiones del CONGOPE al Ministerio de Ambiente.

SOLICITAR EVALUACIÓN DE COMPETENCIA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS.